ROVIA

UMENT

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DOC: 703 650 EXP: 710609

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 511 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 04 de junio de 2024.

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 710609 y Documento N° 2015338 de fecha 22 de mayo de 2024 presentado por CASTILLO LAMELA MIRELLA PATRICIA identificada con DNI N° 44263720 con domicilio fiscal en Jr. Francisco Rosas N° 279 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14º del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 — Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá formar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11º. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala 1.8 Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada CASTILLO LAMELA MIRELLA PATRICIA solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento N° 773 de fecha 12/04/2016 autorizado para desarrollar el giro comercial de CONSULTORIO NUTRICIONAL ubicado en AV. 28 DE JULIO N° 557 2° PISO del distrito de Huacho, que, según recuadro de observaciones o comentarios de la solicitante consigna: "solicito la baja de mi licencia de funcionamiento N°773 desde la culminación del contrato de arrendamiento es decir desde el 01 de noviembre de 2016";

Asimismo en los actuados adjunta copia del contrato de arrendamiento de fecha 30 de octubre del 2015 suscrito entre Sr. Juan Gualberto Sánchez Paredes identificado con DNI 15737341 Y doña Luz Iris Roncolla de Sánchez identificada con DNI 15759351 en calidad de ARRENDADORES del predio ubicado en Av. 28 de julio N° 557 2do Piso del distrito de Huacho y Mirella Patricia Castillo Lamela en calidad de ARRENDATARIO, señalándose como fecha de vigencia de contrato desde el 01 de noviembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2016 y copia de la Licencia de Funcionamiento N° 773.

Que, mediante Carta Poder, Mirella Patricia Castillo Lamela identificada con DNI 44263720, en pleno unos de su derecho y con todas sus facultades, otorga pleno poder a HECTOR JULIO CASTILLO LAMELA identificado con DNI 15728488, para que en nombre y representación realice todo tramite documentario ante la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de Licencia de Funcionamiento, y se visualiza el registro de Licencia de Funcionamiento N°773 de fecha 12/04/2016 otorgado a favor de CASTILLO LAMELA MIRELLA PATRICIA aprobado con Resolución Sub Gerencial N°502-2016-SGMYPEPEYAC/MPH para desarrollar el giro comercial de CONSULTORIO NUTRICIONAL ubicado en AV. 28 DE JULIO N° 557 – 2DO PISO del distrito de Huacho, el cual se encuentra en estado activo y registrado con código único de contribuyente N°1199660.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Sub Gerencial N° St | -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 04 de junio de 2024 Pág. Dos

Que, mediante iNFORME N°115-2024/ASRR/SGDP/MPH con registro de documento N°2023153 se concluye que CASTILIO LAMELA MIRELLA PATRICIA, cumple con adjuntar como medio probatorio el contrato de arrendamiento, que sustenta que dejó el local comercial el 01/11/2016 ubicado en la Av. 28 de julio N° 557 2do Piso del distrito de Huacho. Por tanto, se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo que señala en numeral 1, enciso 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman(...). En tal sentido recomienda que se otorgue el cese de la actividad económica de la Licencia de Funcionamiento N° 773 desde la fecha de la culminación del contrato de arrendamiento, es decir, desde el 01/11/2016.

Por lo tanto, este despacho opina FAVORABLE el cese de actividad comercial desde la fecha de culminación del contrato de arrendamiento, es decir el 01/11/2016, entendiéndose que la administrada CASTILLO LAMELA MIRELLA PATRICIA, no realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento al Artículo N°14.- Cese de actividades.- "El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el Artículo 11.- Autorización conjunta, de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 02 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 01/11/2016 a nombre de CASTILLO LAMELA MIRELLA PATRICIA dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 773 registrado en el código de contribuyente N°1199660 para desarrollar actividad comercial con el giro de CONSULTORIO NUTRICIONAL ubicado en Av. 28 de julio N° 557 – 2° Piso del distrito de Huacho, provincia de Huaura y dejando sin efecto aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente Resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO CUARTO:</u> ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

<u>ARTICULO QUINTO</u>: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional.

 ${\bf REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE\,Y\,ARCHIVESE.}$

C.C:

Interesado SGRyOC/SGF/OTIYC Archivo/Asrr MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

MIT CARLOS ARTURO REYES ROMAN (E)SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO